

VISTA la Ley No.4381 del 10 de febrero de 1956 y la Ley No.5577 del 12 de julio de 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifica el numeral 8 del Artículo 1 del Decreto No.277-00, del 26 de junio del 2000, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: “Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, provincia Santiago, a vender a la señora **Margarita Martínez Pérez**, un solar, el cual tiene designación municipal No.6, Manzana Municipal No.9-A (Parte), de la Parcela No.6-B-26, del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área de 191.06 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Solar Municipal No.5; al Este, Calle Aurora; al Sur, Solar Municipal No.7; y al Oeste, E. León Jiménez, por la suma de Veintinueve Mil Veintiocho Pesos Oro (RD\$29,028.00).

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 385-00 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 385-00

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los

procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No.659, del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, y tampoco la Junta Central Electoral han informado haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No.659, del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La señora María Castillo Cepeda, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Irene Castillo Cepeda.

Artículo 2.- La señora Adolfinia Mesa de los Santos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Josefina Mesa de los Santos.

Artículo 3.- La señora Altagracia de Aza Severino, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Atanacia de Aza Severino.

Artículo 4.- La señora Dorotea Eduvigis Ramírez Luciano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Dorothy Eduvigis Ramírez Luciano.

Artículo 5.- Los señores Luigi Di Escala y María Elena Gómez Campusano, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor Luigi Di Scala Gómez por el de Pierluigi Di Scala Gómez.

Artículo 6.- El señor Atanasio Sánchez Sánchez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael Sánchez Sánchez.

Artículo 7.- La señora Cruz Suárez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Aida Suárez.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 386-00 que concede incorporación a las Cooperativas de Servicios Múltiples Unidad Campesina de Maizal y de los Empleados de la Fábrica de Cemento Cibao.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 386-00

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

- 1.- COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNIDAD CAMPESINA DE MAIZAL (COOPSEMUCAN), que tiene su domicilio en la comunidad de Maizal, municipio de Esperanza, provincia de Valverde, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 28 de mayo de 1999.
- 2.- COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DE LA FABRICA DE CEMENTO CIBAO-COOP-ECIBAO, que tiene su domicilio en el municipio Palo Amarillo, provincia Santiago, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 15 de mayo del 2000.